GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO -001209-
(24 MAR 2015)

Por medio de la cual se realiza la Reactivación de beneficiarios del ""Programa Colombia Mayor – Subsidios Directos"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 de la Constitución Nacional señala que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Que el artículo 257 de la Ley 100 de 1993, estableció un Programa de auxilio para los Adultos Mayores indigentes, con el objeto de apoyar económicamente y hasta por cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente a las personas que cumplen las condiciones señaladas en dicho artículo.

Que el *Programa Colombia Mayor* es una iniciativa de asistencia social que consiste en un subsidio económico que será entregado en efectivo y en servicios sociales complementarios. Está sustentado en la Ley 797 del 2003 y sus decretos reglamentarios.

Que en éste municipio se ejecuta el *Programa Colombia Mayor*

Que respecto a las causales de pérdida del derecho del subsidio, en la Resolución 00001370 del 2 de mayo de 2013 se actualiza el Manual Operativo del Programa de protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, reglamentado en el artículo 37 del Decreto 3771 quedó así; (Artículo 4 del Decreto 455 de 2014)
ARTÍCULO 37 Perdida del Derecho al Subsidio: El beneficiario perderá su subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los siguientes eventos:

1. Muerte del beneficiario
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.
3. Percibir una pensión
4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 30 del Decreto 3771 de 2007, modificado por el Decreto 4949 de 2009; es decir, si vive solo y su ingreso mensual no supera el medio SMMVL, o vive con la familia; y el ingreso familiar es inferior o igual al SMMVL.
5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del programa de Protección al Adulto Mayor sea superior a medio SMMVL, otorgado por alguna entidad pública.
6. Mendicidad comprobada como actividad productiva
7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena.
8. Traslado a otro municipio o distrito.
9. No cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros
10. Retito voluntario

En el municipio de SAN ANDRES, aparece registrado como bloqueado por la causal referida en el numeral 4 en la Resolución 00001370 de del 2 de mayo de 2013 en el que se actualiza el Manual Operativo del Programa de protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, reglamentado en el artículo 37 del Decreto 3771 quedó así; "Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 4 del artículo 30 del Decreto 3771 de 2007, modificado por el Decreto 4949 de 2009; es decir, si vive solo y su ingreso mensual no supera el medio SMMVL, o vive con la familia; y el ingreso familiar es inferior o igual al SMMVL" la Persona Mayor CARMEN FABREGA POLO identificado con CC No. 39.150.786.

Que es responsabilidad del ente ejecutor asegurar el debido proceso al beneficiario, la verificación de los documentos y validación de los soportes y la implementación de las acciones necesarias que motivan el acto administrativo, que el ente atendiendo la información remitida por el Consorcio Colombia Mayor con el propósito de lograr definir la situación del adulto mayor Percibir una renta, realizó su notificación y solicitó los soportes necesarios.

Que CARMEN FABREGA POLO identificado con CC No. 39.150.786compareció personalmente a la oficina comprobando su supervivencia.

Que en el proceso de validación de la información de la información de CARMEN FABREGA POLO identificado con CC No. 39.150.786, se comprobó que no recibe pensión de la entidad por la que aparece bloqueada. Y que dicha entidad el Seguro Social, actualmente COLPENSIONES le reconoció indemnización en agosto del 2008, mediante resolución 16082, por valor de Ochos Cientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Dos pesos mcte. ($847.982.00).

Teniendo en cuenta que la verificación de la información del bloqueo de CARMEN FABREGA POLO identificado con CC No. 39.150.786 ha comprobado ser NEGATIVA para la causal de Renta /Pensión reportada; se hace necesario realizar el trámite de su reactivación como beneficiario del Programa Colombia Mayor.

Que en reunión del Comité Departamental para la atención del Adulto Mayor se autorizó la reactivación de los cupos bloqueados que tuvieran comprobación de tener los soportes necesarios y cumplieran con los requisitos establecidos por las normas vigentes. Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reactívese en el Programa de Colombia Mayor- Modalidad directa a las siguientes personas conforme lo aprobado por el Comité Departamental para la Atención Integral del Adulto Mayor:

No.	CEDULA	PerAPELLIDO	SdoAPELLIDO	PerNOMBRE	SdoNOMBRE
1	39.150.786	FABREGA	POLO	CARMEN	

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente resolución y los soportes requeridos según modalidad a la regional del Consorcio Colombia Mayor.

ARTICULO TERCERO: notifíquese a los interesados personalmente o por aviso público, infórmese que contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes después del notificado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 24 MAR 2015

El Gobernadora

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

La Secretaria de Desarrollo Social

EMILIANA BERNARD STEPHENSON

Proyectó: Emperatriz Oneill Wilson –Desarrollo Social
Revisó: Oficina Aserora Jurídica
Archivo y Correspondencia